



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

RAD.2023-00054

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora MABIS ISABEL GONZALEZ BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JESUS M. CESPEDES HERNANDEZ , contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, Código OPEC No. 57797, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria 755 de 2018, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 22 de 2023

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA. Febrero Veintidós (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora MABIS ISABEL GONZALEZ BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JESUS M. CESPEDES HERNANDEZ, solicita a este Despacho protección Constitucional con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

En el caso que nos ocupa, la señora MABIS ISABEL GONZALEZ BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JESUS M. CESPEDES HERNANDEZ, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas, Debido Proceso, presuntamente vulnerado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, Código OPEC No. 57797, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria 755 de 2018, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

Por lo anterior, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada la señora MABIS ISABEL GONZALEZ BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JESUS M. CESPEDES HERNANDEZ, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y como vinculadas en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, Código OPEC No. 57797, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria 755 de 2018, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Secretaria Grado 2 Código 407, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas, Debido Proceso, consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Dar traslado de la acción de tutela a las Accionadas para que se pronuncien bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la tutela, concediéndoles para tales efectos un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, haciéndoles saber que en caso de guardar silencio durante el termino de traslado se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a la accionante señora MABIS ISABEL GONZALEZ BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JESUS M. CESPEDES HERNANDEZ, mediante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

correo electrónico o por el medio más expedito posible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para efectos de notificación

QUINTO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN